OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Folio Oficio No. DFMARNAT/0180/2024

Toluca, Méx., 12 de enero de 2024

C. ROSENDO PERALTA ORIHUELA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA C. ELISA ZAMORA VILLENA
Constitución de 1857, No. 615, Col. Federal Adolfo López Mateos
TolucaC.P 50120
Correo: ggtepexpa@gmail.com
P R E S E N T E

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", recibida en esta Oficina de Representación el 09 de octubre de 2023, para el proyecto denominado **"Complejo Ecoturistico Mali Kualli"** ubicado en el Municipio de Malinalco, Estado de México, promovido por el **C. Rosendo Peralta Orihuela,** quien es Representante Legal **de la C. Elisa Zamora Villena,** en su carácter de promovente, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y

R E S U L T A D O

1. Que con fecha 07 de septiembre de 2023, la **"Promovente",** presentó ante esta Oficina de Representación la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad B" a realizarse en una superficie de 0.0234 hectáreas para el desarrollo del **"Proyecto"**, ubicado en el Municipio de Malinalco, Estado de México, asignándole el número de bitácora 15/MC-0097/09/23.

   Sin embargo, posterior al análisis de la solicitud realizada, esta Oficina de Representación determinó que la solicitud de la "**Promovente**" corresponde al "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", por lo que la solicitud se registró con el número de bitácora **15/MA-0104/10/23.**

2. Que el 07 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación notificó a la **"Promovente"** mediante cédula de notificación No. 025/2023, para que realizara la publicación del extracto del **"Proyecto"** en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el **"Proyecto",** de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).

3. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 12 de septiembre de 2023, la **"Promovente"** ingresó el extracto original del proyecto, publicado el 11 de septiembre de 2023, en el periódico "Heraldo de México".

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 07 de septiembre de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/39/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 31 de agosto al 06 de septiembre de 2023, (incluye extemporáneos) dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"Promovente"** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del

"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (**ACUERDO**), 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del **"Proyecto".**

5. **OPINIONES SOLICITADAS**

Que el 28 de septiembre de 2023, con fundamento en los Artículos 4 fracción III, 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue solicitada la opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:

- A la Oficina de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/5278/2023.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/5279/2023.
- Al H. Ayuntamiento Constitucional de Malinalco, a través del oficio No. DFMARNAT/5280/2023.
- A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/5281/2023.
- A la Comisión Estatal de Parques Nacionales y de la Fauna, a través del oficio No. DFMARNAT/5282/2023.

6. Que el 22 se septiembre de 2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación integró el expediente del **"Proyecto",** mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

ANÁLISIS DE OPINIONES

7. Que mediante oficio No. PFPA/17.1/8C.17.3/006977/2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió opinión respecto del "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

... Me permito informarle el estado actual en revelación al Procedimiento Administrativo en materia de Forestal con número ***PFPA/17.3/2C.27.2/0097-21*** *se confirma por orden de Inspección No. ME0153RN2021, Acta de Inspección No.* ***17-054-097-PF-21.***

8. Que mediante oficio No. 221A00000/084/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión técnica referente al **"Proyecto"** en la cual se precisa lo siguiente:

Al proyecto le aplican la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecologico del Territorio del Estado de México, publicado en Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día 11 de mayo de 2023; ubicando al proyecto dentro de la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

ANPE-001; Pólítica: ANP Estatal; Usos permityidos: Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo; Uso NO permitidos: Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo; Criterios: Ac02, Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag02, Ag03, Ag05, Ag09, Ag10, Ag11, Ag12,Ag13 Ag15, Ag16, Ag18, Co01, Co02, Co05, Co06, Co07, Co08, Co09, Co15, Co16, Co18, Fn01, Fn02, Fn03, Fn04, Fn05, Fn06, Fn07, Fn08, Ga01, Ga06 Ga07, Ga08, Gi01, Gi02, If01, If02, If04, If05, If07, If08, If11, If12, If15, If16, If20, If21, In01, In02, In03, In04, In07, In08, Mn01, Mn02, Mn03, Mn04, Mn05, Mn06, Mn07, Mn08, Mn09, Mn10, Mn11, Mn12, Mn13, Mn14, Mn15, Mn16, Mn17, Mn18, Mn19, Pe05, Tu01, Tu02, Tu03, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta01, Ta02 Ta03, Ta04, Ta05, Ta09, Ta11, Ta12, Ta14, Ta15, Ta16, Ta17, Ta18, Hr02, Hr06, Hr07, Hr08, Hr10, Hr11, Hr12, Hu02, Ge01, Ge02, Ge03, Ge04, Ge05, Ge06, Ge07, Ge08, Ge09, Ge11, Ge12, Ge13, Ge14, Ge15, Ge16, Ge17, Ge18, Ge19, Ge20, de los cuales aplican al proyecto los siguientes:

Tu01. Los proyectos turísticos que se promuevan en la UGA deberán considerar medidas de compensación respecto de los bienes y servicios ambientales que pudieran afectarse por su desarrollo.
Tu02. Los proyectos turísticos que se promuevan en la UGA deberán desarrollarse evitando las zonas identificadas como de riesgo.
Tu03. Las obras relacionadas con la actividad turística requieren implementar medidas de integración al paisaje
Tu05. Los proyectos turísticos deberán someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, por las autoridades competentes.
Tu06.Los proyectos turísticos deberán contar con Programa Integral de Manejo de Agua, de Manejo de Residuos y de Manejo de Emisiones.
Tu09. Las áreas verdes de los proyectos turísticos deberán emplear vegetación nativa.
Tu11. Las actividades turísticas de la UGA deberán contar con Manifestación del Impacto Ambiental que considere las perturbaciones en el paisaje en su totalidad (impacto ambiental, impacto visual, impacto sonoro, entre otros).
Tu12. Los proyectos turísticos que se promuevan en la UGA deberán contar con sistemas de tratamiento de sus aguas residuales y programas de manejo integral de residuos sólidos.
Ge04. El aprovechamiento de agua deberá respetar los límites de disponibilidad definidos por la autoridad competente.
Ge12. Los usos y actividades de proyecto en Áreas Naturales Protegidas estarán sujetos a lo establecido en su Decreto de creación y su respectivo Programa de Manejo.
Ge13. Las actividades realizadas en Áreas Naturales Protegidas deberán considerar medidas de mitigación y compensación ambiental acordes al impacto ambiental que generarán. Las medidas de mitigación y compensación ambiental deberán atender a los objetivos del Decreto y criterios de administración establecidos en el Programa de Manejo correspondiente.

Derivado del análisis resptecto a la Actualizaciín del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México se identifica que la Unidad de Gestión Ambiental que le aplicà al proyecyto determina una política de ANP Estatal, que corresponde con un ÁREA Natural Protegida con decreto vigente, en la que los Usos Permitidos y No Permitidos en dicha área serán establecidos conforme a lo señalado en el Decreto del creación y en el Programa de Manejo correspondiente.

En seguimiento a lo anterior, el proyecto se localiza dentro del Área Natural Progida Estatal denominada Parque Natural de Recreación Popular denominado Nahuatlaca-Matlazinca, con fecha de decreto del 20 de septiembre de 1977; de acuerdo con su Programa de Manejo publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el día 19 de mayo de 2011, en el Mapa de Zonificación del Parque Estatal Nahuatlaca Matlazinca, el predio se ubica dentro de las siguientes Subzonas:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable.

Subzona de Conservación

En la Matriaz de Zonificación, la actividad de alijamiento ecoturístico se encuentra permitida en ambas zonificaciones

Al revisar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Malinalco, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el Dia 25 de febrero de 2044 y su Fe de Erratas publicada el día 02 de agosto del 2005, se identifica de acuerdo con el Plano E-2 Zonificación del Territorio, que el polígono del proyecto se encuentra en zonas clasificadas como:

Natural Parque Protegido (N-PAR-P)
Usos Generales: Área Natural ProtegidasUsos Especificos: Se destinará como espacios abierto densamente arbolados, con restricción absoluta hacia el uso habitacional.

Habitacional Densidad 1333 (H-1333-A).
Usos Generales: Habitacional.

Respecto a la Tabla de Usos de Suelo, el Uso General "2.31 Instalaciones Hoteleras", Usos Específicos: "Hoteles, moteles, casas de huéspedes, bungalows y posadas", se encuentran considerados únicamente en la clasificación H-1333-A aplicable al predio.

En atención a lo antes considerado se concluye que, de conformidad con la Politica ANP Estatal de la Unidad de Gestión Ambiental determinada en la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México que le corresponde al predio del proyecto, el uso en el área se sujetará a lo establecido en el Programa de Manejo del Parque Nacional de Recreación Popular denominada Nahuatlaca-Matlazinca, Estado de México, respecto del cual se permite el alojamiento ecoturístico en las 2 subzonas que le aplican al predio

En relación al Plan Municipal de Desarollo Urbano de Malinalco, únicamente en la clasificación habitacional que le aplica al predio (H-1333-A) se permite el uso de instalaciones hoteleras.

9. Que mediante oficio No. SEOT/605/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, la CONABIO emitió opinión técnica referente al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación

Con base en el archivo Malukualli.kml recibido, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 1 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

- Región Hidrológica Prioritaria (RHP–67) "Río Amacuzac – Laguna de Zempoala" (Arriaga et al., 2000);
- Área Natural Protegida (ANP): ANP estatal: "Parque Natural: Nahuatlaca Matlazinca";
- Sitios Prioritarios Acuáticos Epicontinentales (SPEC): un sitio de prioridad media (CONABIO-CONANP, 2010);
- Corredores Bioclimáticos (CBC): 2 corredores (CONABIO, 2019);
- Sitio Prioritario para la Restauración (SPR): un sitio de prioridad extrema (CONABIO, 2016).

Biodiversidad
En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta para el área del proyecto y un área de influencia de 1 km con las siguientes cifras que incluyen especies con alguna categoría de riesgo o protección o endemismo

Grupo	Registros	Especies	Especies NOM-059	CITES	IUCN	Endemismo5
Anfibios	39	9	4	-	2	9
Aves	637	119	7	17	2	26
Hongos	11	7	-	-	-	-
Invertebrados	471	187	1	-	1	9
Mamíferos	16	7	1	-	-	-
Peces	1	1	1	-	-	-
Protoctistas	2	2	-	-	-	-
Reptiles	36	22	8	-	1	11
Angiospermas	326	164	3	8	1	36
Gimnospermas	1	1	-	-	-	-
Pteridofitas	7	4	-	-	-	-
Total	1547	523	25	25	7	91

Especies exóticas e invasoras

En el SNIB se cuenta con 93 registros de 32 especies invasoras en la zona. La presencia de estas especies es un indicador de impacto que ha resultado dañina, ya que ha contribuido en los cambios de la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales, que ha puesto en riesgo a la diversidad biológica nativa.

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la cobertura de suelo (CONABIO, 2018; https://monitoreo.conabio.gob.mx/) indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 1 km se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación

Importancia ecológica de la región

La Región Hidrológica Prioritaria (RHP–67) "Río Amacuzac – Laguna de Zempoala", se ubica en los estados de Morelos, Guerrero y el Estado de México. Sus principales recursos hídricos son los lagos Coatetelco, Miacatlán, Zempoala, Tequesquitengo, el Rodeo y manantiales de aguas termales, así como los ríos Amacuzac, Tetecala, Tembembe, San Jerónimo, Tetlama o Yautepec, Jojutla, Chinameca o Cuautla y arroyos. Contiene los siguientes tipos de vegetación: bosques de pino-encino, de encino-pino, de encino, de oyamel, de tascate, selva baja caducifolia, pastizal de altura e inducido, matorral xerófilo y vegetación acuática. La fauna característica es: peces como Astyanax fasciatus, Cichlasoma nigrofasciatum, Heterandria bimaculata, Poecilia sphenops, Poeciliopsis gracilis, Xiphophorus helleri; aves como el colibrí de berilo Amazilia beryllina, Falco sparverius, el vencejo Streptoprocne semicollaris; mamíferos como Felis concolor azteca, el gato montés Lynx rufus, el zorrillo Mephitis macroura, Nasua nasua, el venado cola blanca Odocoileus virginianus y el conejo Sylvilagus spp. Hay endemismos del crustáceo Cambarellus (Cambarellus) zempoalensis, de los peces Cichlasoma istlanum, Girardinichthys multiradiatus, Hybopsis boucardi, Ictalurus balsanus, Ilyodon whitei, Poeciliopsis balsa, del anfibio ajolote Ambystoma zempoalensis, de las aves Aimophila humeralis, Amaurospiza relicta, Atlapetes pileatus, A. virenticeps, Campylorhynchus gularis, C. jocosus, la matraca barrada C. megalopterus, Catharus occidentalis, Cynanthus sordidus, Dendrortyx macroura, el chipe rojo Ergaticus ruber, Geothlypis nelsoni, el trepador gorjiblanco Lepidocolaptes leucogaster, Melanerpes chrysogenys, M. hypopolius, Melozone kieneri, el gorrión serrano cachetioscuro Oriturus superciliosus, Ortalis poliocephala, Otus seductus, Passerina leclancherii , el carpintero volcanero Picoides stricklandi, Ridgwayia pinicola, Streptoprocne semicollaris, Toxostoma ocellatum, Thryothorus felix, Turdus rufopalliatus, el gorrión serrano Xenospiza baileyi, Xenotriccus mexicanus, de los mamíferos ratón de los volcanes Neotomodon alstoni y el teporingo Romerolagus diazi. Todas estas especies se encuentran amenazadas y son indicadoras de alteraciones en el hábitat junto con el gavilán pechirrufo mayor Accipiter cooperii, A. striatus, Asio flammeus, A. stygius, Atthis heloisa, el gran búho cornado Bubo virginianus, Buteo jamaicensis, Buteogallus anthracinus, la codorniz arlequín Cyrtonix montezumae, Dendroica virens, Falco peregrinus, Glaucidium brasilianum, Icterus cucullatus, I. wagleri, Melanotis caerulescens, Otus asio y Parabuteo unicinctus.

Problemáticas ambientales de la región

La Región Hidrológica Prioritaria (RHP–67) "Río Amacuzac – Laguna de Zempoala", sufre la modificación del entorno por desecación, desforestación, fragmentación del hábitat por construcción de carreteras, crecimiento poblacional, erosión, abatimiento de manantiales, pastoreo y quema. Además, existe contaminación por agroquímicos, descargas de ingenios, industrias y aguas residuales. Hay presencia de especies introducidas como la carpa Cyprinus carpio, la mojarra azul Lepomis macrochirus, la tilapia azul Oreochromis aureus, el guppy Poecilia reticulata y el crustáceo Macrobrachium rosenbergii. El agua tiene un uso agrícola, urbano e industrial y existe un uso de suelo agrícola, industrial y recreativo (Arriaga et al., 2000).

Comentarios

En el DTU no se mencionan las fechas de muestreo de flora y fauna, por lo que se sugiere realizar recorridos en diferentes épocas del año que permitan muestrear y obtener registros sin sesgos en su caracterización, máxime que el polígono del proyecto y su área de influencia se encuentran dentro de una región hidrológica prioritaria, sitios prioritarios para la conservación y la restauración, así como de zonas de Bosque de encino y Bosque de galería.

En cuanto al Programa de rescate y reubicación de especies de fauna silvestre, se propone reubicar nidos activos o algunas madrigueras (pp. 144 del capítulo 11 relativo a las medidas de prevención y mitigación de impactos). Al respecto, se recomienda evitar las actividades de construcción durante la época reproductiva de las aves o esperar al abandono de los nidos activos, ya que no se garantiza el éxito de sobrevivencia con las acciones de reubicación debido a la dificultad de encontrar las mismas características de cobertura, orientación, exposición al sol o microclimáticas a las que eligieron los padres, además, al retirar los nidos se abre la posibilidCad de que las parejas reproductivas lleven a cabo otra anidación en algún sitio cercano a las obras del proyecto o utilicen otros nidos inactivos ya existentes, por lo que estos últimos deben ser eliminados.

Dentro de los documentos recibidos, no se encontró los relacionados a los programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, así como del programa de reforestación. El área del proyecto se ubica cercana a sitios prioritarios para su restauración y a un corredor biológico (ver figura 1 y 2), que forman un área continua que puede ser considerada para el programa de reforestación con fines de restauración. El incremento de las actividades ecoturísticas en este corredor biológico se sumará a otros impactos ambientales negativos producto de las actividades agropecuarias, comerciales y turísticas que ocurren en la zona de Malinalco y que provocan la disminución del flujo genético de las poblaciones de flora y de fauna silvestre.

También es importante considerar que dentro del ciclo de vida de los proyectos ecoturísticos existen varios factores a examinar para realizar una evaluación integral y determinar la viabilidad de éstos, pues no es tarea sencilla delimitar los indicadores que demuestren los impactos que sufre la biodiversidad por las intervenciones del humano (Gösling 2002), y es que en la fase de operación, no se pueden controlar las actividades de las personas, tan sólo el senderismo, ahuyenta a la fauna y compacta y contamina el suelo, afectando gradualmente el ambiente y su paisaje, de los cuales depende el mismo atractivo del lugar (Sunlu 2003, Mbaiwa 2003).

Respecto a las afectaciones específicas de proyectos similares, a continuación, se describen algunas detectadas en otros sitios:

Los impactos negativos del turismo ocurren cuando se sobrepasa la capacidad del sistema para lidiar con el uso que le es dado por los turistas (Ceballos-Lascurain, 1996; Fajardi Rad y Aghajani, 2010). En la mayoría de los casos, los impactos ambientales del turismo involucran el agotamiento de los recursos naturales (animales, vegetales, hidrológicos, ecosistémicos, etc), mismos sobre los que se sustenta el turismo; contaminación (suelo, agua y aire) por desechos sólidos, líquidos (drenaje), ruido; pérdida de biodiversidad por desplazamiento, e impactos físicos provocados por la construcción, la infraestructura, la deforestación y las actividades relacionadas con el turismo (Ceballos-Lascurain 1996; Sunlu, 2003). Además de los impactos intrínsecos (deforestación, pérdida de hábitat, ruido, contaminación, etc.) que conlleva la construcción de todos los elementos que componen la infraestructura necesaria para estos desarrollos, los cuales desencadenan un incremento en la demanda de agua en la zona, producción de residuos, propagación de enfermedades infecciosas y degradación de la flora, afectando a todos los organismos que se relacionan con estos elementos (McDougall 2007; Pauchard et al 2006, Zhong et al 2011). Un desarrollo turístico (o habitacional) con un modelo

inadecuado puede desencadenar erosión de suelos y desertificación, provocando que los nutrientes contenidos en el suelo se reduzcan y haya ocurrencia de salinización y acidificación (Zhong et al 2011).

Observaciones generales
Debido a la escala en la que ocurren los procesos ecológicos y funcionales de los ecosistemas y la naturaleza dinámica de los organismos que habitan en ellos, así como la distribución y el ámbito hogareño de especies, se consideró un área de influencia de 1 kilómetro como área de influencia.
Esto implica que la Opinión Técnica (OT) considera en su análisis zonas que pudieran no ser afectadas de manera directa por el proyecto, pero podrían afectarse indirectamente, o en etapas consecuentes por acciones derivadas del proyecto principal. Las regiones que se encuentran dentro del área de influencia marcada en esta OT, se incorporan a su análisis considerando la amplitud del área de influencia utilizada como principio precautorio.

10. Que mediante oficio No. P.M./241/11/2023, el H. Ayuntamiento Constitucional de Malinalco emitió opinión técnica referente al **"Proyecto",** de la cual se destaca lo siguiente:

... Conclusiones:

La SEMARNAT solicito en el oficio DFMARNAT/5280/2023 a consideración de este Ayuntamiento el cambio de Uso de Suelo solicitado por Malikualli Complejo Ecoturístico de N-Par-P a N-BOS-N o N-PAS-N, por ser éste de competencia exclusivamente municipal. Sin embargo, para que un área decreta deje de ser "Parque", se requeriría la consulta e intervención de la autoridad estatal.

La facultad del municipio de Cambio de Uso de Suelo no es justificación suficiente para su otorgamiento, sobre todo si éste representa una amenaza para el futuro de Malinalco o un ingreso innecesario.

Se desconocen las razones de fondo o de interés jurídico de la sociedad de Cambio de Uso de Suelo por parte de la empresa MaliKualli Complejo Ecoturístico. En Constraste, se reconoce que su propósito es totalmente incompatible con los objeticvo del Decreto del arque referido, por lo que éste representa más una Amenaza que una Fortaleza

SE RECOMIENDA NO AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO SOLICITADO.

La presente OPINIÓN TÉCNICA, no servirá como vinculo para dar auroización a ningún tipo de trámite, únicamente es para su conocimiento, por lo tanto, y bajo proytecta de decir vedad en los archivo que obran en las oficinas de Diracción de Ecología Sustentambre y Medio Ambiente de este Ayuntamiento de Malinalco, Estado de México; no existe documento alguno tendiente a permisos o autorizaciones para la construcción de domos geodésicos para hacer Glamping, como ya hozo el propietario del "Complejo Ecoturístico Mali-Kualli...

11. Que mediante oficio 221C0101000300L828/2023, la Comisión Estatal de Parques Nacionales y de la Fauna emitió opinión técnica referente al **"Proyecto",** de la cual se destaca lo siguiente:

Derivado de una búsqueda en los archivos de esta Subdirección, se localizó el oficio de Ref. 221C0101000300L-586/2021 de fecha viente de septiembre de 2021, a través del cual se emitió Opinión Técnica, donde se indica las actividades permitidas y no permitidas del polígono analizado en el recorrido de campo realizado el 07 de septiembre del 2021 y de acuerdo a los linderos mostrados en su momentos y la documental ingresada a esta Comisión Estatal. (se anexa copia simple)

12. Que mediante Oficio No. DFMARNAT/5463/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, se le solicitó a la **"Promovente"** información y documentación complementaria, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consistió en lo siguiente:

Con base en las disposiciones arriba citadas, se hacen de su conocimiento las omisiones observadas en su escrito de mérito y anexos que le acompañan, respecto a los requisitos del trámite que nos ocupa.

DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:

I. *En virtud de que se observó que el DTU modalidad A, no fue integrado y presentado de acuerdo al Reglamento vigente de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020. Deberá aclarar, rectificar e integrar nuevamente el DTU con los apartados que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.* ***Deberá presentarla en versión impresa y electrónica (USB).***

II. *Presentar debidamente requisitado, el formato FF-SEMARNAT-031 Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, publicado en el DOF ,el 03 de septiembre de 2015*

III. *Sobre el plazo y forma de ejecución del cambio de uso de suelo, aclare, ratifique y/o rectifique el tiempo para la realización del proyecto en particular, de las actividades del cambio de uso de suelo, el periodo de vida útil del proyecto y señalar el plazo de inicio y finalización de obras, asimismo, deberá considerar en el cronograma de trabajo las actividades de rescate y reubicación de flora y fauna y las actividades de las medidas de prevención y mitigación, así como el plazo para cada programa propuesto.*

IV. *Proporcionar nuevamente sus archivos SHAPES, añadiendo formato KML de los mismos, así como tablas en formato excel de las coordenadas de las áreas del proyecto, geodomos, vértices del predio y complejo turístico.*

V. *Proporcionar nuevamente la clasificación de superficies del proyecto, verificar cantidades, superficies y porcentajes de cada uno de sus datos que el proyecto tendrá*

VI. *Justificar por qué los terrenos son apropiados al nuevo uso desde el punto de vista ambiental, poniendo énfasis en la no afectación a la biodiversidad, la no erosión al suelo, a la no afectación de capacidad de almacenamiento de carbono, y el no deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.*

VII. *Presentar de manera completa la construcción de los geodomos, describiendo las dimensiones y el material a utilizar, así como el momento y la etapa del proyecto en que se llevará a cabo.*

VIII. *Conforme a las vinculaciones con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental: Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Malinalco y Parques Estatales, el aclarar ratificar o rectificar la información presentada, realizando una descripción más clara y detallada del traslape con los ordenamientos jurídicos aplicables, los criterios de regulación y lineamientos ecológicos aplicables al proyecto.*

IX. *Respecto a la fauna y flora encontrada en el predio, aclare, ratifique y/o rectifique las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su anexo normativo III, su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.*

X. *Deberá aclarar, ratificar o rectificar el número total de individuos por especie a remover. Presentar tabla general de datos dasonómicos, así como la tabla de resumen general, misma que contenga el número de individuos por especies maderables, el volumen maderable por especie y el volumen total a remover*

XI. *Presentar un programa de rescate y reubicación de flora silvestre y otro de ahuyentamiento, rescate y reubicación fauna silvestre, con especial atención en aquellas listadas en la NOM-059-SEMARNT-2010; en el cual deberá indicar los procedimientos a implementar, cronograma de trabajo y el personal que estará a cargo de dicho programa. Incluir número de individuo, especies (nombre común y científico), ubicación original, sitio definitivo de trasplante y fecha, control y vigilancia de dichos programas.*

XII. *Formular un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado*

XIII. *Agregar el programa de reforestación que se realizará en las zonas aledañas al proyecto, que incluya la descripción a detalle el método, indicadores de sobrevivencia, las especies que se utilizarán y los plazos previstos, etc.*

XIV. *Respecto a la Justificación Técnica que motive la autorización del Cambio de Uso del Suelo, deberá emplear el análisis de la información vertida en los diferentes apartados del Documento, tomando como base que la la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal*

XV. *Ampliar la información de cada una de las medidas de prevención y mitigación para los factores agua, suelo, flora, fauna y capacidad de almacenamiento del carbono, aportando datos como su impacto sobre el factor ambiental a afectar, su medida de mitigación , tipo de medidas y etapa de desarrollo del Cambio de Uso de Suelo y/ o Proyecto. Los datos deben ser claros, verificables, medibles y tangibles; indicando los procedimientos a implementar, cronograma de trabajo y el personal que estará a cargo. Las medidas de prevención y mitigación deberán ser aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo.*

XVI. *Ampliar el análisis de las condiciones del sistema ambiental con y sin la ejecución del proyecto.*

XVII. *Sobre los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la ejecución del proyecto generará. Ampliar la información presentada, describiendo cuáles son los impactos y las acciones que pueden generar desequilibrios ecológicos que por su magnitud e importancia provocarán daños permanentes al ambiente y/o contribuirán en la consolidación de los procesos de cambio existentes.*

13. Que el oficio DFMARNAT/5463/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, fue legalmente notificado el 31 de octubre de 2023.

14. Que la **"Promovente"** presentó el 17 de noviembre de 2023 en esta Oficina de Representación escrito y anexos, dando respuesta al oficio DFMARNAT/5463/2023 de fecha 09 de octubre de 2023.

15. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del **"Proyecto"**, fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México. C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría www.semarnat.gob.mx, con el fin de

garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

16. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6185/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del **"Proyecto"** que nos ocupa, en cumplimiento al artículo DECIMO, párrafo segundo del *"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"*.

17. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6558/2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, esta Oficina de Representación le notificó a la **"Promovente"** sobre la visita técnica que realizará personal técnico al sitio objeto de la solicitud del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", a efecto de verificar algunas características del proyecto, de conformidad con el Articulo DECIMO párrafo Tercero del *"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"*.

18. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6668/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, esta Oficina de Representación notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de **$3,427.25 (tres mil cuatrocientos veintisiete Pesos 25/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.0772 hectáreas en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo cuarto del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

C O N S I D E R A N D O

1. Que esta Oficina de Representación , es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el *"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010;* 3 fracción VII inciso

a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **"Proyecto"** presentado por la **"Promovente"** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del **"Proyecto"**, fue puesto a disposición del público conforme a los **Resultandos 6 y 15** del presente oficio resolutivo, garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

3. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 139 párrafo segundo del RLGDFS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el **Ing. Gabino García Tepexpa** en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales Libro **Mex**, Tipo **UI**, Volumen **2**, Número **11**.

4. Que el *"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"*, establece lo siguiente:

> ***SEXTO.*** *El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*
>
> ***NOVENO.*** *A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:*
>
> *I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;*
> *II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*
> *III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;*
> *IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;*
> *V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;*
> *VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;*

VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
III. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

5. El "**Proyecto**" consiste en realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de 0.0234 hectáreas , para la instalación de 3 cabañas portátiles o geodomos, el proyecto no considera otras obras adicionales, solo suma en su etapa de operación y mantenimiento, las obras ya existentes desde hace más de 10 años y que forman parte del actual complejo Ecoturístico Mali Kualli:

El terreno donde se pretende desarrollar el "**Proyecto**" está compuesto por selva baja caducifolia.

Asimismo, la ubicación de la superficie forestal que se pretende aprovechar se encuentra en las coordenadas geográficas siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	448752.53	2095538.17	11	448888.76	2095496.06
2	448785.22	2095544.24	12	448844.95	2095471.76
3	448799.19	2095545.85	13	448848.59	2095449
4	448817.06	2095546.88	14	448836.51	2095442.33
5	448826.32	2095546.01	15	448824.26	2095464.87
6	448849.18	2095549.41	16	448800.28	2095489.84
7	448862.9	2095552.85	17	448785.18	2095504.71
8	448869.71	2095556.12	18	448763.13	2095521.51
9	448893.41	2095561.75	19	448753.96	2095532.28
10	448899.94	2095521.45			

Que para el desarrollo del **"Proyecto"** será necesario la remoción de vegetación arbórea conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Especie	Nombre común	No. Arboles	Vol. Total (m3)
Ipomoea arborescens	Cazahuate	3	0.945
Heliocarpus appendiculatus	Tlanilahua o Teclatía	12	1.906
Bursera bipinnata	Copal	2	0.062
Total		**17**	**2.913**

Las actividades que se llevarán a cabo para el desarrollo del "**Proyecto**" consisten en:

- *Delimitación del área de cambio de uso de suelo*

- *Ubicación y señalización del arbolado a remover.*
- *Remoción del arbolado (derribo y desmonte)*
- *Excavación (Colocación de zapatas y pilotes que sostienen las bases de los geodomos)*
- *Armado de domos geodésico (Construcción de geodomos)*
- *Prevención y mitigación de impactos ambientales*
- *Monitoreos anuales de flora y fauna*

Preparación del sitio. La preparación del sitio se efectuará en dos modalidades.

a) Derribo o desmonte: Como primer paso de la remoción de la vegetación o arbolado adulto y arbustivo propuestos para su eliminación en las diversas áreas del cambio de uso del suelo, tomando en cuenta la programación o cronología de la instalación de los geodomos, ésta será removida con el uso de herramientas mecánicas y manuales, iniciando con el estrato arbóreo; una vez extraídos los productos resultantes, se continuará con los arbustos, hierbas y pastos de los estratos inferiores. Con lo anterior se busca que las diversas superficies a impactar no queden totalmente descubiertas con lo que se pretende reducir los procesos erosivos a los que se pueden someter, el derribo aplicara exclusivamente para el caso de 17 árboles pequeños. En este caso, solo se removerá la vegetación arbórea que pudiera impedir la construcción de los geodomos, la vegetación herbácea y arbustiva que pueda desarrollarse en la parte inferior de las bases de los geodomos, se quedará. El arbolado propuesto a remover es mínimo y se trata de especies de no difícil regeneración y que no se encuentran en algún estatus o categoría de riesgo.

b) Excavación. Para llevar a cabo la excavación para la colocación de los pilotes que sostendrán las bases de los geodomos, se requiere del retiro de la cubierta superficial del terreno únicamente en aquellas áreas de ubicación de las zapatas, evitando la remoción del suelo en toda la superficie del cambio de uso del suelo, dicha capa del terreno incluye tanto sustrato orgánico como inorgánico. Se realizará la excavación para colocar las zapatas que sostendrán a los pilotes y estos a las cabañas, en una superficie que se estima como máximo de 31.20 m² en total por los tres geodomos, Sobre cada zapata se colocará un pilote de concreto de un diámetro no mayor a 25 cm de diámetro y una altura de 1 m.en promedio, siendo un total de 20 pilotes por cabaña y un total de 60 pilotes por las 3 cabañas. El posible suelo resultante, se dispersará en la misma superficie de cambio de uso de suelo, ya que en la parte inferior de las bases de los geodomos y como las cabañas son aéreas dado que se asientan en una tarima, existe superficie suficiente para que se desarrolle vegetación herbácea y arbustiva. En los geodomos existentes incluso se han plantado frutales como el maracuyá y esto hace que no se presenten problemas de erosión.

Construcción. Consiste solo en el armado de los geodomos, la totalidad de las piezas y materiales son prefabricados, por lo que no es necesario, la utilización de ningún material o recurso natural del lugar. El armado se hará en el área de delimitada de su ubicación y no se afectará la vegetación adyacente, ni otro recurso natural existente en el predio.

a) Instalación o armado de geodomos. Los Domo geodésicos se pretenden establecer preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación arbórea, por lo que solo se afectara vegetación en una mínima cantidad, tampoco requiere de la remoción de suelo de consideración, solo en pequeñas superficies en donde se ubicaran los pilotes de 20 cm a 25 cm de diámetro, cada pilote requiere de la colocación de 15 zapatas de 0.6 m X 0.6 m y 5 zapatas de 1m X 1m, que suman una superficie de alrededor de 10.4 m² cada cabaña, por lo cual se estima que en total se hará remoción de suelo en una superficie de 31.20 m²; sin embargo una vez colocada la zapata, se regresara parte del suelo al cubrir las zapatas y finalmente solo quedara sin suelo una superficie de 0.196 m², que es la superficie que ocupa cada pilote, 3.927 m² por cada cabaña y un total de 11.781m³ por las 3 cabañas; es un superficie pequeña, que apenas representa el 0.001% del total de la superficie del predio. Esto se realizará una vez realizada la remoción de la vegetación y el suelo removido se dispersará en la parte inferior de cada base de los geodomos, en la misma superficie donde se ubica cada cabaña y se colocara pasto, plantas ornamentales o frutales (maracuyá), como se ha hecho con las cabañas ya existentes, para seguir protegiendo el suelo.

6. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que señala la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
Asimismo, en el artículo 141 fracción XIV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se señala la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías.

Es importante indicar que esta **Oficina de Representación** al realizar el análisis de información presentada en el DTU y la Información complementaria respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicable con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en el DTU presentado y la información complementaria.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA** y la **LGDFS,** esta **Oficina de Representación**, incluyó este análisis en el presente oficio resolutivo en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA,** así como lo establecido en su artículo 93 de la **LGDFS.**

7. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL.

Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"** *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables"*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el Municipio de Malinalco, Estado de México, fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.

b) **Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno el 11 de mayo de 2023

c) **Parque de Recreación Popular denominado Nahutlaca-Matlazinca de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 20 de septiembre de 1977.

d) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Malinalco.**

e) **Normas Oficiales Mexicanas**

Ordenamientos Jurídicos

a) Que el área en la que se ubica el **"Proyecto"** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** fue publicado en el Diario Oficial de la Nación el 07 de Septiembre del 2012 de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el ordenamiento ecológico, se define como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. De acuerdo a lo anterior el proyecto recae en la UAB 121 *Depresión de México*, con las siguientes características.

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales*
121	Desarrollo Social-Turismo	Forestal Industrial Preservación de flora y fauna	Agricultura - Ganadería - Minería	CFE SCT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44

De acuerdo con las políticas, los lineamientos y las estrategias de la UAB 121 del POEGT (Programa de Ordenamiento General del Territorio) el proyecto es compatible y se puede desarrollar sin contravención a las disposiciones de este Programa.

b) Que la zona del **"Proyecto"** se ubica en un área regulada por el **Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México (POETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

Este **POETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 11 de mayo de 2023, del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en el Documento Técnico Unificado ingresado, el **"Proyecto"** se localiza en las siguiente Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**):

ANPE-001	***Política ANP Estatal***
Usos permitidos	*Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.*
Usos NO permitidos	*Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.*
Criterios	*Ac02, Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag02 al Ag05, Ag09 al Ag13, Ag15, Ag16, Ag18, Co01, Co02, Co05 al Co09, Co15, Co16, Co18, Fn01, Fn02, Fn04, Fn05, Fn07, Fn08, Fo01, Fo03, Fo06, Ga01, Ga05 al Ga08, Gi01, Gi02, If01, If02, If04, If05, If07, If08, If11, If12, If15, If16, If20, If21, In01 al In04, In07, In08, Mn01 al Mn19, Pe05, Tu01 al Tu03,*

	Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta01 al Ta05, Ta09, Ta11, Ta12, Ta14 al Ta18, Hr02, Hr06 al Hr08, Hr10 al Hr12, Hu02, Ge01 al Ge09, Ge11 al Ge20.

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que le aplican directamente al "**Proyecto**":

Criterios aplicables a la ***ANPE-001*** :

Criterios de regulación ecológica	Descripción	Aplicación en el proyecto o su vinculación a éste
Tu11	Las actividades turísticas de la UGA deberán contar con Manifestación del Impacto Ambiental que considere las perturbaciones en el paisaje en su totalidad (impacto ambiental, impacto visual, impacto sonoro, entre otros).	*El área del proyectò se ubica dentro del Área Natural Protegida de Carácter Estatal denominada "Parque Estatal Nahutlaca-Matlacinca", específicamente el perdió se ubica en un 32% de su superficie en la zona de aprovechamiento sustentable y un aproximado del 68% de su superficie en la zona de conservación; de acuerdo a su Programa de Conservación y Manejo publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México el 19 de mayo de 2011.* *El proyecto se ubica dentro de una ANP de competencia Estatal, donde se permiten las actividades que actualmente se realizan en el Complejo Ecoturístico Mali Kualli y que son las mismas que se realizarán con la obra que se pretenden incorporar o ampliar con el establecimiento de 3 geodomos o cabañas prefabricadas que se ubicaran dentro de alojamiento ecoturístico, cabañas y campismo que son actividades permitidas en ambas zonas donde se ubica el proyecto. Esto hace viable la realización del proyecto, dado que son actividades permitidas de acuerdo al Programa de Manejo del ANP*
Tu12	Los proyectos turísticos que se promuevan en la UGA deberán contar con sistemas de tratamiento de sus aguas residuales y programas de manejo integral de residuos sólidos.	
Ge12	Los usos y actividades de proyecto en Áreas Naturales Protegidas estarán sujetos a lo establecido en su Decreto de creación y su respectivo Programa de Manejo.	
Ge13	Las actividades realizadas en Áreas Naturales Protegidas deberán considerar medidas de mitigación y compensación ambiental acordes al impacto ambiental que generarán. Las medidas de mitigación y compensación ambiental deberán atender a los objetivos del Decreto y criterios de administración establecidos en el Programa de Manejo correspondiente.	

De acuerdo con los criterios de regulación ecológica para las unidades ambientales antes mencionadas, el proyecto no plantea contraposición con los criterios que le son aplicables, considerando los que le resultan aplicables en el planteamiento del proyecto, así como en las medidas de compensación y restauración.

c) Parque de Recreación Popular denominado Nahutlaca-Matlazinca, *el proyecto se localiza dentro del Área Natural Progida Estatal,* *con fecha de decreto del 20 de septiembre de 1977; con Programa de Manejo publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el día 19 de mayo de 2011.* Con base en esta Área Natural Progida Estatal, el sitio del proyecto se ubica dentro de las siguientes Subzonas:

- *Subzona de Aprovechamiento*

- *Subzona de Conservación*

Después de revisar y analizar el contenido del decreto del Parque de Recreación Popular denominado Nahutlaca-Matlazinca, y de manera específica el uso de suelo predominante es de Subzona de Aprovechamiento y de Conservación, por lo que de acuerdo con los criterios de regulación las actividades permitidas en la Subzona de Aprovechamiento son el alojamiento ecoturistico y de manera condicionada, tanto en esta subzona y la subzona de Conservacion es la habitación campestre de baja densidad por lo que el proyecto no plantea contraposición con los criterios que le son aplicables, considerando los que le resultan aplicables en el planteamiento del proyecto

d) Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Malinalco, Con base en las coordenadas que delimitan el área del "Proyecto", este se ubica en una zona clasificada con el siguiente uso del suelo:

El Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Malinalco clasifica el área del proyecto con un uso de suelo:

Clave Plan Municipal de Desarrollo Urbano: N-PAR-N, N-BOS-N, N-PAS-N
Política de Ordenamiento Territorial: Área natural protegida, Bosque y Pastizal

Área natural protegida: Se destinará como espacios abiertos densamente arbolados, con restricción absoluta hacia el uso habitacional.

Bosque: Áreas para el mejoramiento y conservación de la calidad del medio ambiente. Con Usos Especificos donde se permitirán las instalaciones recreativas al aire libre y todas aquellas actividades tendientes al mejoramiento del ambiente tales como la reforestación, los viveros, los invernaderos y los parques, previa autorización de la Secretaría de Ecología.

Pastizal. Se deberá promover y proteger, el desarrollo de las actividades agropecuarias,

Con base en lo anterior se puede concluir que el proyecto es congruente a dicho Plan, dado que no se encontró contravención alguna para la realización del mismo.

e) Normas Oficiales Mexicanas, Que conforme al análisis realizado por esta Oficina de Representación, le son aplicables y por lo tanto deberá ajustarse a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001. Referente a condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido (publicada en el D.O.F. de fecha del 17 de abril de 2002).
- Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008. Equipo de protección al personal, selección, uso y manejo en los centros de trabajo (publicada en el D.O.F. de fecha 9 de diciembre de 2008).
- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-1996. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible (publicada en el D.O.F. de fecha 22 de noviembre de 1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. El 14 de octubre de 2015, se emitió un Acuerdo Modificatorio.

- NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por sus efectos al ambiente (publicada en el D.O.F. de fecha 23 de junio de 2006).

- Norma Oficial Mexicana NOM 059 SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. (publicada en el D.O.F. de fecha 30 de diciembre de 2010) y su Anexo Normativo III (publicad en el D.O.F. el 14 de noviembre de 2019).

- Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal (publicadas en el D.O.F. de fecha 13 de mayo de 1994).

- Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal (publicadas en el D.O.F. de fecha 13 de mayo de 1994)

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

8. El sitio del **"Proyecto"** se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial, en la siguiente:

REGIÓN	SUBCUENCA	MICROCUENCA
Lerma- Santiago	Progreso - Huautla	Malinalco

La "**Promovente**" manifiesta que el muestreo de flora en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Passiflora edulis	Maracuyá	No registrada
Agave tequilana	Agave	No registrada
Laelia autumnalis	Orquidea	No registrada
Tillandsia makoyana	Magueyito	No registrada
Cortaderia selloana	Pasto	No registrada
Lophocereus marginatus	Cactus	No registrada
Eysenhardtia polystachya	Palo dulce	No registrada
Lysiloma acapulcense	Tepehuaje	No registrada
Pithecellobium dulce	Guamuchil	No registrada
Prosopis laevigata	Mezquite blanco	No registrada
Robinia pseudoacacia	Quesillo	No registrada
Vachellia farnesiana	Espino	No registrada
Vachellia pennatula	Tepame	No registrada
Plumeria rubra	Cacalosúchil	No registrada
Hypoestes phyllostachya	Hoja de sangre	No registrada
Jacaranda mimosifolia	Jacaranda	No registrada
Parmentiera aculeata	Cuajilote	No registrada
Anona cherimola	Chirimoya	No registrada

Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Ceiba aesculifolia	Pochote	No registrada
Guasuma ulmifolia	Cuaulote	No registrada
Punica granatum	Granada	No registrada
Heliocarpus appendiculatus	Cajahua	No registrada
Psidium guajava	*Guayabo*	No registrada
Mangifera indica	*Mango*	No registrada
Bursera bipinnata	*Copal*	No registrada
Bursera fagaroides	*Copal*	No registrada
Bursera fagaroides	*Papelillo*	No registrada
Cedrela odorata	*Cedro americano*	Sujeta a protección especial (Pr)
Ipomoea arborescens	*Cazahuate*	No registrada
Ficus petiolaris	*Amate amarillo*	No registrada

De las especies identificadas, *Cedrela odorata* se encuentran sujeta a protección especial dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

La **"Promovente"** manifiesta que el muestreo de fauna en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
	AVES	
Archilochus colubris	Colibrí garganta rubí	No registrado
Buteo jamaicensis	Aguililla cola roja	No registrado
Columbina inca	Tortolita	No registrado
Cynanthus sordidus	Colibrí	No registrado
Haemorhous mexicanus	Pinzón mexicano	No registrado
Hirundo rustica	Golondrina	No registrado
Icterus bullockii	Calandria	No registrado
Leiothlypis celata	Chipe oliváceo	No registrado
Passer domesticus	Gorrión domestico	No registrado
Pipilo fuscus	Rascador pardo	No registrado
Pyrocephalus rubinus	Cardenalillo	No registrado
Spinus psaltria	Jilguero	No registrado
Streptopelia decaocto	Paloma	No registrado
Toxostoma curvirostre	Cuitlacoche	No registrado
MAMIFEROS		No registrado
Bassariscus astutus	Cacomixtle norteño	No registrado
Nasua narica	Coatí	No registrado
REPTILES		
Anolis nebulosus	Anolis	No registrado
Aspidoscelis costata	Lagartija	Sujeta a protección especial (Pr)
Sceloporus spinosus	Lagartija	No registrado
Sceloporus horridus	Lagartija	Sin protección

De las especies identificadas, y Aspidoscelis costata se encuentran sujetas a protección especial dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA y el artículo 141 fracción X del Reglamento de la LGDFS en análisis, establece que la MIA-P y el ETJ, deben contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en esta sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **"Promovente"** en el Documento Técnico Unificado y las adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Impacto	*Descripción del impacto*	*Medida de mitigación propuesta*	*Lugar de aplicación*	*Etapa del proyecto*
		SUELO		
1.Remoción y Extracción	*Durante las actividades de colocación de los 20 pilotes por cada cabaña o geodomo se removerá una superficie estimada de 10.04 m2, que en total sumará una superficie de 31.2 m2.*	*La remoción de la vegetación y excavación del terreno para colocación de zapatas y pilotes que sostendrán a los geodomos, sólo se realizara en la superficie propuesta y autorizada de CUSF para minimizar la erosión y se realizara de forma gradual y preferentemente cunado no exista presencia de lluvias.*	*Área a ocuparse por los geodomos o cabañas portátiles prefabricadas*	*Etapa de preparación de sitio y construcción*
		El suelo orgánico producto de la excavación se colocará en el mismo sitio del proyecto, parte inferior de las cabañas o geodomos, o en su caso dentro del predio, para que se pueda utilizar como sustrato en las áreas verdes del proyecto, es importante señalar que este suelo será mínimo.	*Área a ocuparse por los geodomos o cabañas portátiles prefabricadas*	*Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento*
		El material sobrante de la posible remoción de la capa de suelo se ocupará para rellenar o nivelar las aéreas en las que haga falta, siempre y cuando tengan características deseables para la obra.	*Área a ocuparse por los geodomos o cabañas portátiles prefabricadas*	*Etapa de preparación de sitio y construcción*
		Se aplicarán riegos permanentes a fin de minimizar la erosión por efecto del viento en la temporada de sequía.	*Área a ocuparse por los geodomos o cabañas portátiles prefabricadas*	*Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento*
2.Compactación	*Derivado del paso constante de los visitantes y vehículos que transporten los materiales, que serán mínimos.*	*El tránsito de los vehículos y el transporte de los materiales requeridos durante la obra se harán dentro de los caminos existentes; no está permitido abrir vías de acceso sin antes solicitar la autorización de cambio de uso del suelo ante las autoridades competentes*	*Área del proyecto*	*Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y*

Impacto	Descripción del impacto	Medida de mitigación propuesta	Lugar de aplicación	Etapa del proyecto
				mantenimiento
3.Contaminación por RSU	Generación de residuos urbanos principalmente domésticos, como residuos de alimentos.	Se colocarán contenedores estratégicamente, además de los ya existentes, para recolectar los residuos urbanos y de manejo especial para su posterior recolección por el Servicio de Limpia del H. Ayuntamiento de Malinalco. Así mismo, se colocarán letreros alusivos a no tirara basura y colocar la basura en los contenedores correctos	Área del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento
4.Contaminación por RME	Generación de residuos durante la etapa de mantenimiento de infraestructura y equipamiento, los cuales también serán mínimos, dado que se trata de cabañas prefabricadas y que solo serán armadas	Se colocarán contenedores estratégicamente, además de los ya existentes, para recolectar los residuos urbanos y de manejo especial para su posterior recolección por el Servicio de Limpia del H. Ayuntamiento de Malinalco. Así mismo, se colocarán letreros alusivos a no tirara basura y colocar la basura en los contenedores correctos	Área del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento
5.Contaminación por sustancias (combustibles y productos de limpieza)	Durante el uso de los geodomos y en mantenimiento de los mismos, se generarán residuos de los productos de limpieza que no son considerados peligrosos.	En caso de derrame accidental de algún combustible o sustancia contaminante, se deberá evitar su expansión, removiendo la parte afectada para que posteriormente dar tratamiento pertinente o se deseche, con base en la normatividad en materia de generación, manejo y disposición de residuos sólidos peligrosos.	Área del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento
		Se evitará verter al suelo las aguas resultantes de la limpieza o mantenimiento de los geodomos, estas serán vertidas al sistema de drenaje para ser recolectadas en los depósitos de aguas grises con que cuenta en complejo ecoturístico Mali Kualli	Área del proyecto	Etapa de operación y mantenimiento
6.Retención de suelo	Derivado de la fijación del sistema radicular del arbolado reforestado y del incremento de la cobertura vegetal, por la plantación de árboles y plantas ornamentales.	Se realizará la plantación de 200 árboles de especies nativas del lugar dentro del predio del proyecto, para favorecer la retención de suelo, reducción de erosión, aumento de materia orgánica y fijación de carbono	Área verde del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento
7.Reducción de erosión	Ocasionado por el golpeteo de las gotas de lluvia al caer al suelo desnudo, el contar con una mayor densidad arbórea y cobertura vegetal se protegerá el suelo y evitará que las gotas de lluvia hagan contacto directo con el suelo.	Se realizará la plantación de 200 árboles de especies nativas del lugar dentro del predio del proyecto, para favorecer la retención de suelo, reducción de erosión, aumento de materia orgánica y fijación de carbono	Área verde del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento

Impacto	Descripción del impacto	Medida de mitigación propuesta	Lugar de aplicación	Etapa del proyecto
8.Aumento de Materia Orgánica	Debido a la descomposición de Materia Orgánica producto de la vegetación que se removerá, habrá una mayor disposición de esta asimilable para la vegetación establecida	No se requiere alguna medida de mitigación, el impacto es positivo	Área verde del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento
9.Fijación de carbono	Con la descomposición de Materia Orgánica se contribuye a fijar carbono en el suelo y se evita que el carbono capturado se regrese a la atmosfera.	No se requiere alguna medida de mitigación, el impacto es positivo	Área verde del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento
		ATMÓSFERA		
10.Emisión de gases	Derivado del uso de maquinara y equipo necesario para la construcción y mantenimiento de los geodomos.	Los vehículos que se utilicen en el transporte de materiales, en su totalidad como requisito para ingresar deberán contar con la verificación vehicular, es decir, no se permitirá el acceso de camiones sin la verificación vehicular correspondiente	Área del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción
		Solo se permitirá el acceso a vehículos estrictamente necesarios, aunque es importante señalar que el proyecto no requiere de la movilización de grandes cantidades de materiales, el acceso de camiones de carga será mínimo y por tiempos muy reducidos	Área del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción
11.Contaminación por ruido	Se origina de las actividades de construcción, mantenimiento, infraestructura y equipamiento de geodomos.	Los horarios de las actividades de construcción que puedan generar ruidos serán no mayores de 4 horas y estos serán preferentemente al medio día. El proyecto no requiere de actividades que generen ruidos considerables y de largo periodo	Área del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción
12.Secuestro de carbono	A través de la fotosíntesis se incorpora en la estructura de los árboles, por lo tanto, con la reforestación de 200 árboles se favorece la captura de carbono o de gases de efecto invernadero.	Se realizará la plantación de 200 árboles de especies nativas del lugar dentro del predio del proyecto, para favorecer la retención de suelo, reducción de erosión, aumento de materia orgánica y fijación de carbono	Área verde del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción
13.Reducción de polución (partículas suspendidas)	Con el incremento de la cobertura vegetal se protege el suelo y se reducen considerablemente las posibilidades de existir partículas de suelo suspendidas en el	Se realizará la plantación de 200 árboles de especies nativas del lugar dentro del predio del proyecto, para favorecer la retención de suelo, reducción de erosión, aumento de materia orgánica y fijación de carbono	Área verde del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento

Impacto	Descripción del impacto	Medida de mitigación propuesta	Lugar de aplicación	Etapa del proyecto
	ambiente.			
		En la época de sequía se aplicarán riegos en el sitio de trabajo para evitar la dispersión de partículas en el ambiente por el viento	Área del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción
14.Reducción de efecto invernadero	Con la reforestación de 200 árboles se tiene contemplado el ayudar en la regulación de la temperatura ambiente y a la captura de gases de efecto invernadero	Se realizará la plantación de 200 árboles de especies nativas del lugar dentro del predio del proyecto, para favorecer la retención de suelo, reducción de erosión, aumento de materia orgánica y fijación de carbono	Área verde del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento
		AGUA		
15.Aumento de aguas grises y negras	Derivado de los servicios de hospedaje y que serán vertidos a los estanques recolectores de aguas grises y las fosas sépticas con que cuenta el Complejo Ecoturístico o en su caso al sistema de drenaje municipal.	El abasto de agua requerida para consumo humano será responsabilidad de las empresas ligadas al proyecto	Área del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento
		Para evitar la defecación al aire libre y la posible contaminación de suelo, el agua y el ambiente en general, las empresas constructoras, de ser necesario, alquilarán y colocarán en las obras del proyecto, las letrinas móviles necesarias, a las cuales se les deberá proporcionar el mantenimiento correspondiente. Aunque el complejo ecoturístico ya cuenta con baños adecuados, conectados al drenaje público del H. Ayuntamiento de Malinalco	Área del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento
		Las aguas residuales generadas deberán ser colectadas en los sanitarios portátiles que serán instalados durante la preparación del sitio y construcción, y para el caso de la etapa de operación, se hará su conducción hacia las fosas sépticas con que cuenta el Complejo Ecoturístico o en su caso al sistema de drenaje del Municipio de Malinalco, al igual que el de los baños ya existentes. Es importante señalar que el proyecto no genera sustancias peligrosas	Área del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento
		El lavado de equipos y herramientas se hará en sitios con un firme de concreto. Previo al lavado, deberá colocarse una malla fina para retener la mayor cantidad de residuos de concreto del agua vertida	Área del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento

Impacto	*Descripción del impacto*	*Medida de mitigación propuesta*	*Lugar de aplicación*	*Etapa del proyecto*
		Las aguas grises serán recolectadas en los tanques de almacenamiento con que cuenta en complejo ecoturístico, para posteriormente ser utilizadas en el riego de las áreas verdes	*Área del proyecto*	*Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento*
		Si se encuentra basura, aún y cuando no sea propia de la obra, se colectará y será colocada en contenedores establecidos en el predio y otros adaptados durante el proyecto, con la finalidad de no contaminar el agua en general	*Área del proyecto*	*Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento*
16.Aumento de infiltración	*Al tener establecida la reforestación e incrementado la densidad arbórea, esto permite que el agua tenga mayor posibilidad de ser absorbida gradualmente.*	*El 88.44% de la superficie del proyecto (equivalentes a 7,707.15 m²) permanecerá como áreas verdes, con lo cual la infiltración del agua no será afectada en su totalidad por el cambio de uso de suelo, más aún que el cambio de uso de suelo solo cubrirá una superficie de 234 m2 que representan apenas el 2.68% de la superficie total*	*Área verde del proyecto*	*Etapa de operación y mantenimiento*
		Durante las actividades del proyecto en época de lluvia, se disminuirá el ritmo de trabajo a fin de permitir el libre paso e infiltración del agua, ayudando de esta manera la recarga de los mantos acuíferos	*Área a ocuparse por los geodomos o cabañas portátiles prefabricadas*	*Etapa de preparación de sitio y construcción*
		El proyecto podrá contar, de manera opcional, con un conjunto de pozos para absorción de agua pluvial, estratégicamente distribuidos en el predio, con lo cual no se compromete la infiltración del agua al subsuelo	*Área verde del proyecto*	*Etapa de operación y mantenimiento*
17.Reducción de la velocidad de escurrimiento superficial	*Con el establecimiento de la reforestación se reduce la velocidad del escurrimiento durante la lluvia, favoreciendo la infiltración y reduciendo la erosión.*	*Se construirán zanjas trincheras para captación de agua y favorecer la infiltración*	*Área verde del proyecto*	*Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento*
		Se realizará la plantación de 200 árboles de especies nativas del lugar dentro del predio del proyecto, para favorecer la retención de suelo, reducción de erosión, aumento de materia orgánica y fijación de carbono	*Área verde del proyecto*	*Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento*
FLORA SILVESTRE				
18.Remoción de vegetación	*Al momento de colocar las zapatas y pilotes de cemento que sostendrán a los geodomos, se*	*Se contará con un Reglamento Interno de Protección Ambiental a fin de regular las actividades del personal, que incluya sanciones y medidas que asegure su*	*Área del proyecto*	*Etapa de preparación de sitio y construcción;*

Impacto	Descripción del impacto	Medida de mitigación propuesta	Lugar de aplicación	Etapa del proyecto
	removerá vegetación forestal en una superficie de aproximadamente 31.2 m2. Además, se reducirá temporalmente la cantidad de árboles existentes en el predio.	cumplimiento		Etapa de operación y mantenimiento
		La remoción de la vegetación se realizará de forma gradual de acuerdo al avance del proyecto y solo se removerán los árboles propuestos u autorizados dentro del sitio del proyecto	Área de cambio de uso de suelo	Etapa de preparación de sitio y construcción
		De ser necesario, se realizará el rescate y/o trasplante de especies de flora que así lo requieran	Área de cambio de uso de suelo	Etapa de preparación de sitio y construcción
		Sólo se cambiará el uso del suelo dentro de la superficie autorizada y de manera gradual.	Área de cambio de uso de suelo	Etapa de preparación de sitio y construcción
		Antes de iniciar cualquier actividad, el personal que se contrate para las diferentes etapas que comprende el cambio de uso de suelo, se capacitará y concientizará por especialistas a cerca del manejo y conservación de los recursos forestales, para prevenir o mitigar los impactos generados por el proyecto	Área del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento
		El derribo de arbolado se realizará utilizando medios mecánicos (motosierra), y en los que sea posible, herramientas manuales (machete, hacha), de tal manera que sea un derribo de arriba hacia abajo, cuyo objetivo es dañar en lo más mínimo la vegetación adyacente. La remoción de vegetación es mínima y no significativa	Área de cambio de uso de suelo	Etapa de preparación de sitio y construcción
		El material forestal que resulte de la remoción de vegetación, conocido como desperdicio, se seccionará (picado) para mezclarla con el suelo fértil removido	Área de cambio de uso de suelo	Etapa de preparación de sitio y construcción
		No será removida la totalidad de la vegetación localizada en el sitio de cambio de uso del suelo, ya que el remanente se conservará como parte de la protección del suelo ubicado en la parte inferior de los geodomos	Área de cambio de uso de suelo	Etapa de preparación de sitio y construcción
		El personal en el proyecto tiene prohibido colectar especies de flora silvestre con fines comerciales	Área verde del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de

Impacto	Descripción del impacto	Medida de mitigación propuesta	Lugar de aplicación	Etapa del proyecto
				operación y mantenimiento
		Se desarrollará actividades contras incendios forestales, a efecto de prevenirlos	Área verde del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento
		Se colocarán letreros alusivos a la protección y conservación de la flora silvestre del lugar	Área del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento
19.Aumento de la cobertura forestal	Con el establecimiento de la reforestación habrá una mayor cantidad de arbolado y con esto se tendrá una mayor cobertura forestal.	Se realizará la plantación de 200 árboles de especies nativas del lugar dentro del predio del proyecto, para favorecer la retención de suelo, reducción de erosión, aumento de materia orgánica y fijación de carbono	Área verde del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento
		Se realizarán actividades de reposición de planta a fin de garantizar la sobrevivencia de los 200 árboles propuestos para reforestar en el sitio del proyecto	Área verde del proyecto	Etapa de operación y mantenimiento
20.Aumento de la densidad forestal	La suma de individuos a la estructura vegetal, una vez establecida la reforestación se tendrá un número mayor de árboles.	El programa de reforestación considerado en el proyecto mejorará la densidad y cobertura forestal o vegetal del predio	Área verde del proyecto	Etapa de operación y mantenimiento
FAUNA SILVESTRE				
21.Desplazamiento y/o Ahuyentamiento temporal	A causa de la presencia constante de los visitantes y personal que armará o construirá los geodomos.	Se realizarán recorridos previos para realizar el ahuyentamiento de fauna, a fin de que no se vea afectado por las actividades del proyecto	Área de cambio de uso de suelo	Etapa de preparación de sitio y construcción
		Durante el derribo del arbolado se usarán motosierras afinadas para disminuir la contaminación del aire por efecto de la combustión y ruido. Su uso no será en períodos continuos para evitar el ahuyentamiento de la fauna.	Área de cambio de uso de suelo	Etapa de preparación de sitio y construcción
		La remoción de la vegetación se hará en forma direccional, y de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna. Aunque la remoción de árboles es mínima.	Área de cambio de uso de suelo	Etapa de preparación de sitio y construcción
		El Reglamento Interno de Protección Ambiental considerará, entre otros aspectos, el respeto a la fauna, la prohibición de su captura, colecta y extracción con fines alimenticios o comerciales, dicha norma será	Área del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de

Impacto	Descripción del impacto	Medida de mitigación propuesta	Lugar de aplicación	Etapa del proyecto
		de observancia general entre los usuarios y trabajadores del proyecto. Se colocarán letreros al respecto		operación y mantenimiento
		Durante la ejecución del proyecto se contará con la asesoría de un especialista en fauna a fin de impulsar el programa de rescate y reubicación de fauna; dicho especialista contará con los conocimientos y medios para capturar y atender especímenes lesionados, aun cuando la superficie a afectar es muy reducida y muy poca probabilidad de que exista fauna que se pudiera afectar.	Área del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento
		Se colocarán letreros alusivos a la protección y conservación de la fauna silvestre del lugar	Área del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento
		En su caso, se implementarán acciones de rescate y reubicación de fauna, de ser necesarias	Área de cambio de uso de suelo	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento
22.Mejora de refugios y nichos de anidación	Al proteger la vegetación existente e incrementarla a través de la reforestación de 200 árboles, se incrementa la posibilidad de nichos de anidación para aves, mamíferos de talla pequeña, reptiles y en general de la fauna silvestre.	Se recorrerá el área del proyecto para ubicar árboles con indicios de nidos o algunas madrigueras, si éstos son encontrados serán colectados y trasladados a los sitios aledaños. Aunque es importante señalar que los árboles propuestos a remover no cuentan con estas características	Área de cambio de uso de suelo	Etapa de preparación de sitio y construcción
		Con parte de los residuos maderables se construirán nichos de anidación para dos propósitos fundamentales: que la fauna desplazada tenga sitios para refugio y para depósito de la fauna que sea capturada en los recorridos durante los trabajos.	Área verde del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento
		El programa de reforestación de 200 árboles a realizarse en el interior del predio, mejorar la densidad y cobertura forestal, lo cual será más atractivo para el refugio y anidación de fauna silvestre.	Área verde del proyecto	Etapa de operación y mantenimiento
23.Disponibilidad de alimento	Se pretende colocar semillas y granos para favorecer a la alimentación de la fauna	Se colocarán refugios, comederos y dispersión de semillas que puedan ser alimentos para la fauna silvestre y mejorar la diversidad de fauna del sitio del proyecto	Área verde del proyecto	Etapa de preparación de sitio y construcción;

Impacto	Descripción del impacto	Medida de mitigación propuesta	Lugar de aplicación	Etapa del proyecto
	silvestre del lugar, además con el incremento de la cobertura vegetal se beneficiará a aves y mamíferos de talla pequeña.			*Etapa de operación y mantenimiento*
		PAISAJE		
24.Alteración a la composición del paisaje	*Por la instalación de los geodomos que en parte son de materiales sintéticos (Plásticos, metales) que contrastan con el entorno natural del lugar, sin embargo, su arquitectura los hace amigables con los recursos naturales del lugar.*	*La remoción de la vegetación y en general las actividades de instalación de los geodomos, se realizarán de manera gradual, de tal forma que el impacto visual sea el menor posible*	*Área de cambio de uso de suelo*	*Etapa de preparación de sitio y construcción*
25.Contaminación visual	*Mínima contaminación dado que la arquitectura del proyecto (geodomos) es amigable con el entorno natural del lugar, si acaso parte de la instalación eléctrica que existe en el complejo ecoturístico.*	*Las actividades se realizarán de manera gradual para no genera un impacto visual notable, además como se trata de cabañas prefabricadas, el armado no genera un impacto visual negativo de consideración*	*Área de cambio de uso de suelo*	*Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento*
26.Mejoramiento de la belleza escénica	*Con la incorporación de nuevos individuos a la composición vegetal ya establecida, que mejorará considerablemente el valor escénico del lugar.*	*Mediante el programa de reforestación (200 árboles), las acciones de conservación de suelos y la construcción de nichos de anidamientos de la fauna, serán incorporados elementos que armonizarán y/o mejorarán las condiciones del paisaje posterior a la transformación que implica el cambio de uso del suelo*	*Área del proyecto*	*Etapa de preparación de sitio y construcción; Etapa de operación y mantenimiento*

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por la **"Promovente"**, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "**Proyecto**", toda vez que la implementación de éstas, tiene la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **"Proyecto"**, no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por la **"Promovente"** en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria y que esta Oficina de Representación considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el "**Proyecto**".

10. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los estudios técnicos que establece el artículo 93 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 93, párrafo primero de la LGDFS establece que:

Artículo 93*. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los estudios técnicos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.
2. Que la erosión de los suelos se mitigue.
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue.
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los estudios arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

I. Por lo que corresponde al primero de los estudios, referente a la obligación de demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, se observó lo siguiente:

- *El cambio de uso de suelo se realizará en una superficie mínima de 234 m2, es una superficie que tienen un impacto mínimo sobre la flora y la fauna.*
- *Para la colocación o instalación de las cabañas portátiles, solo se colocarán pilotes que sostendrán a estos geodomos, cabañas prefabricadas o cabañas portátiles, estarán de forma aérea y en la parte baja no se afectara la vegetación herbácea o arbustiva, incluso se colocarán plantas ornaméntales y frutales para proteger al suelo.*
- *En las cabañas ya existentes, en la parte baja o inferior de las cabañas se han encontrado refugios de aves y algunos pequeños mamíferos, lo que significa que los geodomos puede favorecer la generación de nuevos refugios de fauna silvestre.*
- *La remoción de la vegetación que propone el proyecto es mínima (17 árboles pequeños) y de especies que no están en alguna categoría de riesgo, que, con la plantación de 200 árboles de especies nativas del lugar, se garantiza la biodiversidad de flora existente en el predio.*
- *El cuidado de la biodiversidad es un elemento esencial para el proyecto dado que forma parte del atractivo del lugar, por esta razón se cuidan, mejoran y protegen las áreas verdes del predio, con lo cual también se favorece la no afectación de la biodiversidad.*

De esta forma y con las medidas de mitigación propuestas por la **"Promovente"**, la biodiversidad asociada a este ecosistema se mantendrá con el desarrollo del **"Proyecto"**, toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditado uno de los estudios técnicos , establecidos, por el artículo 93 primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del **"Proyecto"**, se mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados.

II. Por lo que corresponde al segundo de los estudios arriba referidos, consiste en la obligación de demostrar que la erosión de los suelos, se mitigue en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, de lo cual se observó lo siguiente:

- *El cambio de uso de suelo se realizará en una superficie mínima de 234 m2, es una superficie que tienen un impacto mínimo sobre el suelo, además, el proyecto no requiere de nivelación de terreno ni despalme, solo pequeñas perforaciones de 20 a 25 cm de diámetro, que, una vez colocados los pilotes, no tendrán descubierta la suelo y por lo tanto el riesgo de erosión es mínimo.*
- *Las cabañas portátiles se colocarán sobre pilotes, por lo que estos geodomos, cabañas prefabricadas o cabañas portátiles estarán de forma aérea y en la parte baja no se afectara la vegetación herbácea o arbustiva, incluso se colocarán plantas ornaméntales y frutales para proteger al suelo y evitar erosión.*
- *No se modificará la pendiente existente del terreno, es decir, el proyecto no considera remoción de suelo, esto reduce considerablemente el riesgo de erosión y por lo tanto se protege el suelo.*
- *Dado que el suelo que se ubique en la parte inferior de las cabañas, estará siempre protegido por la misma cabaña y solo se aplicaran riegos para mantener la vegetación, el riesgo de erosión es mínimo en la temporada de lluvias.*
- *El proyecto no considera algún otro tipo de obra que pudiera poner en riesgo al suelo, la superficie de cambio de uso de suelo es solo la que cubrirán las cabañas y esa superficie es parcial, dado que en su mayor parte seguirá contando con vegetación, por lo tanto, no existe riesgo de erosión.*
- *Las actividades de preparación del sitio y construcción se realizarán preferentemente fuera de la temporada de lluvias para reducir riesgos de erosión.*

Con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó la **"Promovente"**, esta autoridad administrativa considera que la erosión que ocasionará el desarrollo del **"Proyecto"** se compensará, debido acciones de reforestación y conservación de suelos que se realizarán. Por lo tanto, al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditado el estudio técnico justificativo establecido por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que se mitigará la erosión de los suelos en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

III. Por lo que corresponde al tercero de los estudios arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitiga, se observó lo siguiente:

- *La remoción de la vegetación que propone el proyecto es mínima (17 árboles pequeños), estas especies si bien son pequeñas, pero que ya han llegado a la madurez y su capacidad de captura de carbono es mínimo, por lo que se considera que, con la plantación de los 200 árboles, esta capacidad de captura en el sitio del proyecto será mayor que la existente actualmente.*
- *El proyecto no afecta el desarrollo de las especies vegetales existentes en el sitio de proyecto, por lo tanto, no afecta la capacidad de captura del carbono en el sitio, se espera que, con las actividades de mantenimiento de las áreas verdes, se favorezca el crecimiento de las especies vegetales del predio y con esto se mejore la capacidad de captura de carbono del sitio.*
- *El proyecto en su construcción y operación y mantenimiento, no considera la utilización de las especies vegetales existentes en el predio, por lo tanto, se garantiza su permanencia y su capacidad de captura de carbono.*

IV. Por lo que corresponde a la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal:

- *La remoción de la vegetación que propone el proyecto es mínima (17 árboles pequeños) y si bien se reduce el número de árboles en el predio, esto no pone en riesgo la infiltración de agua o la calidad de la misma, ya que la superficie de captación prácticamente es la misma y con las actividades de mantenimiento de las áreas verdes, así como las pequeñas obras de retención de suelo o represas, se reduce la velocidad de los escurrimientos y esto favorece la captación de agua y por lo tanto no se afecta la captación de agua.*
- *Las actividades de construcción o instalación de las cabañas, en lo posible se realizará fuera del pedido de lluvias, para evitar que la calidad del agua sea afectada por las actividades u obras del proyecto, aunque es necesario recalcar que el proyecto no utiliza materiales o sustancias peligrosas, además de que se trata de cabañas prefabricadas y solo serán armadas en el sitio del proyecto, esto garantiza que no sea afectada la calidad del agua.*
- *Se considera que con la plantación de los 200 árboles se incremente la densidad vegetal del predio y esto contribuirá a reducir la velocidad de los escurrimientos, con lo cual, es posible tener una mayor captación de agua.*

11. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al **"Proyecto"**, quedando asentado en la minuta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el 06 de diciembre de 2023, bajo el siguiente acuerdo.

> ***Acuerdo No. 012/02/2023.*** *Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Unificado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto Complejo Ecoturístico Mali Kualli, Municipio de Malinalco, Estado de México, promovido por el C. Rosendo Peralta Orihuela.*

12. Que con fecha 12 de diciembre de 2023, personal de esta Oficina de Representación realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"** , con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 143 fracción IV en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único

ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", y en la cual se hacen las siguientes observaciones:

- No se observaron especies de fauna silvestre, sin embargo no se descarta su existencia.
- No se observaron indicios de erosión.
- No se observó que el terreno se haya incendiado.

13. Que mediante escrito ingresado en esta Oficina de Representación el 15 de diciembre de 2023, la **"Promovente"** presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de **$3,427.25 (tres mil cuatrocientos veintisiete Pesos 25/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental

14. Con base en el análisis y revisión del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta unidad administrativa se basó en los estudios establecidos en la normatividad vigente en la materia, y es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestres y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del proyecto se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever

que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto",** éste es de competencia de la Federación, por tratarse de un cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad A, presentado para el **"Proyecto",** de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 51. 52, 53 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales., esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** el **"**Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad A" en una superficie de 0.0234 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Complejo Ecoturistico Mali Kualli"** ubicado en el Municipio de Malinalco, Estado de México, por el **C. Rosendo Peralta Orihuela,** quien es representante legal de la **C. Elisa Zamora Villena,** en su carácter

de promovente, el cual consiste en realizar Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, conforme a lo establecido en el **considerando 5** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo para el **"Proyecto"**, tendrá una vigencia de 3 años para la etapa de preparación del sitio y construcción para llevar a cabo las actividades de Cambio de Uso de Suelo, mismas que se encuentran señaladas en el **Considerando 5** del presente oficio resolutivo y descritas en el capítulo VIII del DTU presentado. La vigencia será a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia de la presente resolución podrá ser renovada a solicitud de la **"Promovente"**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **"Promovente"** en el **Documento Técnico Unificado** y la información complementaria presentada, así como las solicitadas por esta Oficina de Representación y que se encuentran descritas en el **Considerando 9** del presente oficio resolutivo.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Oficina de Representación** la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento, presentando los informes correspondientes en los que se señale como ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes.

La ejecución del proyecto quedará sujeta a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza otra actividad que no esté señalada en el Considerando 5 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- La **"Promovente"** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- La **"Promovente"** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **"Proyecto"**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior la **"Promovente"** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **"Proyecto"** que se pretendan modificar.

CUARTO.- Es obligación de la **"Promovente"**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la actividad de explotación y beneficio de minerales.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

1. El "Proyecto" y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se autoriza, se desarrollará únicamente en la superficie que se encuentra delimitada para las coordenadas UTM siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	448752.53	2095538.17	11	448888.76	2095496.06
2	448785.22	2095544.24	12	448844.95	2095471.76
3	448799.19	2095545.85	13	448848.59	2095449
4	448817.06	2095546.88	14	448836.51	2095442.33
5	448826.32	2095546.01	15	448824.26	2095464.87
6	448849.18	2095549.41	16	448800.28	2095489.84
7	448862.9	2095552.85	17	448785.18	2095504.71
8	448869.71	2095556.12	18	448763.13	2095521.51
9	448893.41	2095561.75	19	448753.96	2095532.28
10	448899.94	2095521.45			

2. Deberá cumplir con lo señalado en el "**Proyecto**" en relación a la remoción de vegetación arbórea conforme a lo señalado en el DTU.

3. La **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado para el **"Proyecto",** y la información complementaria, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. La **"Promovente"** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las **Condicionantes**.

4. La **"Promovente"** deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el Considerando 7 del presente oficio resolutivo.

5. Deberá dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

6. La **"Promovente"** deberá formular un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalué el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho **PVA**

deberá entregarse a esta Oficina de Representación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:

I. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas

II. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.

III. Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del "Proyecto".

La **"Promovente"** deberá complementar el PVA que presentó en el Documento Técnico Unificado, incluyendo lo siguiente:

Las acciones de conservación y protección a la fauna silvestre de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de las especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010,** dicho estudio prospectivo así como, el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

i. Metodologías a utilizar.
ii. Técnicas que se aplicarán.
iii. Calendarización de las actividades a desarrollar.
iv. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
v. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar la "Promovente".
vi. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.

7. La "**Promovente**" deberá presentar e implementar un Reglamento Ambiental que regule las actividades del personal e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento, referido en el Documento Técnico Unificado. dicho reglamento deberá entregarse a esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo.

8. Instalar al inicio del "**Proyecto**" por lo menos 3 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo a fin de que la población tome las precauciones pertinentes.

9. En caso de que durante la ejecución del **"Proyecto"** se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del **"Proyecto"**.

10. Se deberá limitar la remoción de la vegetación a la estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir.

11. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberá utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del

cumplimiento de la presente **Condicionante,** se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 19** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **"Proyecto".**

12. Previo las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del **"Proyecto"** se deberá implementar el Programa de Rescate y Reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo indicada en el Documento Técnico Unificado presentado, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres.

13. Deberá establecer el programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre.

    Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 19** de este oficio resolutivo, indicando el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.

14. La "**Promovente**" Deberá llevar a cabo el programa de Reforestación señalado en el Documento Técnico Unificado, independiente al programa de restauración del área del proyecto.

15. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del **"Proyecto".** El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalme en los sitios de reforestación.

16. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del **"Proyecto"** evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables.

17. El desarrollo del **"Proyecto"** no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización de caminos, ni establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.

18. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del **"Proyecto"**. Los resultados del cumplimento de la presente condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 19** de este oficio resolutivo.

19. Deberá presentar a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a esta Oficina de Representación, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas

actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las **Condicionantes** de este oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento técnico Unificado. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Gabino García Tepexpa).

20. Deberá comunicar por escrito a a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, la fecha de inicio y termino de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

21. El plazo para realizar la remoción de vegetación forestal derivado de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de **03 años,** a partir del día hábil siguiente de la recepción del mismo, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se le solicite a esta Oficina de Representación, treinta días antes de su vencimiento.

22. Deberá establecer obras y prácticas que aplican al proyecto y con forme a la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecologico del Territorio del Estado de México, publicado en Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día 11 de mayo de 2023. Los resultados del cumplimento de la presente condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 19** de este oficio resolutivo.

SEXTO.- La **"Promovente"** es la única **"Titular"** de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del **"Proyecto"**. en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establecen el artículo 49, segundo párrafo del REIA y el 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquiriente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el **"Proyecto"**, de quien pretenda ser el nuevo **"Titular".**

SEPTIMO.- Los responsables de la ejecución del Documento Técnico Unificado, serán el **C. Rosendo Peralta Orihuela,** quien es representante legal de la **C. Elisa Zamora Villena,** en su carácter de **"Promovente"** de la autorización, y de conformidad con su designación el **Ing. Gabino García Tepexpa** inscrito en el Registro Forestal Nacional en el **Libro Mex, Tipo UI, Volumen 2, Número 11.**

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del "**Proyecto**", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

OCTAVO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Oficina de

Representación, para el desarrollo o ejecución del **"Proyecto"**, para lo cual se utilizará el siguiente Código de Identificación.

Nombre del Proyecto.	Código
"Complejo Ecoturistico Mali Kualli" ubicado en el Municipio de Malinalco, Estado de México	**C-15-052-MAK-001/24**

NOVENO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente el "DTU Modalidad A", o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO PRIMERO.- La **"Promovente"** deberá mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de presentarse alguna contingencia ambiental provocada por el desarrollo del proyecto, deberá reparar compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

A T E N T A M E N T E
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortíz Flores.-** Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México.- Toluca, Méx.
Expediente.

ARC*DMLB*AVDR*JEMM*

Bitácora: 15/MA-0104/10/23.